

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta a la señora jueza dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el **No. 2009-00063-00**, cuyo demandante es **CARMEN DIAZ MARTINEZ**, mediante endosatario al cobro judicial **Dr. FARID GARRIO GUERRA**, en contra de **ENA LEONOR BAJARANO RAMIREZ**, para infórmale que el día 27 de enero de 2021, la parte demandada presentó a través del correo institucional de este despacho, memorial mediante el cual solicita el envío de la comunicación de levantamiento de medidas de embargo al Banco Agrario de Colombia. Se deja constancia que el proceso en referencia fue dado por terminado el 2 de octubre de 2015 y el mismo se encontraba archivado, presentándose dificultades para su búsqueda en virtud a que ningún empleado de la secretaría del despacho puede ingresar a la sede del juzgado por determinación de la ARL y debido a antecedentes médicos. Así mismo, le informo que una vez revisado el expediente físico, no se halló embargo de remanentes o de los bienes embargados en este proceso.

Sincé, Sucre, mayo 21 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2009-00063-00

DEMANDANTE: CARMEN DIAZ MARITINEZ

ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL : Dr. FARID GARRIDO GUERRA

DEMANDADO(S): ENA LEONOR BEJARANO RAMIREZ

Vista la nota secretarial que antecede, se puede constatar que en la fecha señalada la demandada **ENA LEONOR BEJARANO RAMIREZ**, solicita al despacho el envío de la comunicación de levantamiento de medidas de embargo al Banco Agrario de Colombia, solicitud reiterada el 15 de junio de 2021.

Al respecto, se tiene que mediante auto de fecha 2 de octubre de 2015, este juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, resolviéndose lo siguiente:

“PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo de radicación 2009-00063-00, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: las medidas de embargo del inmueble de propiedad de la demandada ENA LEONOR BEJARANO RAMIREZ, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 347-0008.038, decretada mediante auto de fecha mayo 6 de 2015; no fueron dadas a conocer a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, es decir, no se le dio aplicación por lo que es inoficioso impartir orden de levantamiento de dichas medidas.”

Resulta palmario que no se hizo pronunciamiento alguno en relación con los embargos de cuentas bancarias, ordenadas por auto adiado el 1° de diciembre de 2011, consistentes en el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ENA LEONOR**

BEJARANO RAMIREZ, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Sincé y BANCOLOMBIA, sucursal Sincé-Sucre, medida que fue comunicada mediante oficios 0365 y 0366 de fecha mayo 20 de 2012, respectivamente.

Así las cosas y en virtud del control de legalidad descrito en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la demandada ENA LEONOR BAJARAONO RAMIREZ, con C.C. No. 23.161.330, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en BANDO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Sincé y BANCOLOMBIA, sucursal Sincé-sucre, medida que fue comunicada mediante oficios 0365 y 0366 de fecha mayo 20 de 2012, respectivamente. En consecuencia, se ordenará oficiar a tales entidades para lo pertinente.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR de manera plena la medida cautelar decretada dentro del presente proceso consistente en el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la demandada ENA LEONOR BAJARAONO RAMIREZ, con C.C. No. 23.161.330, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Sincé y BANCOLOMBIA, sucursal Sincé-Sucre, medida que fue comunicada mediante oficios 0365 y 0366 de fecha mayo 20 de 2012, respectivamente

En consecuencia ofíciase a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Sincé-Sucre y BANCOLOMBIA, sucursal Sincé-Sucre, para informarles que se ha dispuesto el levantamiento de la orden de embargo antes aludida, a fin de que se proceda a materializar la misma, previa verificación por parte de la secretaría del juzgado de la inexistencia de bienes que se llegaren a desembargar. ENVÍESE SIMULTÁNEAMENTE AL CORREO DE LA DEMANDADA LOS OFICIOS DIRIGIDOS A LAS ENTIDADES BANCARIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

Hr/mgs